

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo para importar en 2003, queso tipo Egmont con el arancel-cupo establecido.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26 al 36 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que se tiene en el exterior;

Que el artículo 3o del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, establece el arancel-cupo aplicable a la importación de queso tipo Egmont, siempre y cuando se cuente con un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía, y

Que el mecanismo de asignación del cupo establecido para queso tipo Egmont, es un instrumento de la política sectorial para promover el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, el cual cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO PARA IMPORTAR EN 2003, QUESO TIPO EGMONT CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO

ARTICULO PRIMERO.- El cupo para importar en 2003, queso tipo Egmont con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, es el que se determina en el siguiente cuadro:

Fracción arancelaria	Descripción	Cantidad (toneladas)
0406.90.06	Queso tipo Egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%; humedad mínima 40%; materia seca mínima 60% y mínimo de sal en la humedad 3.9%.	1,600

ARTICULO SEGUNDO.- Con el objeto de promover la competitividad de las cadenas productivas, así como de favorecer las corrientes comerciales con los demás países, durante 2003 se aplicará el mecanismo de asignación directa al cupo de importación comprendido en el cuadro anterior.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de este cupo, cualquier persona física o moral establecida en el territorio nacional. La distribución del cupo, se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

A) Importadores tradicionales: hasta el 80% del monto total, conforme a sus antecedentes de importación de los dos últimos años. Podrán autorizarse ampliaciones, siempre y cuando exista saldo disponible y el solicitante, demuestre haber utilizado por lo menos el 90% de su última asignación, presentando en este caso, copia de las hojas de descargo de los certificados de cupo correspondientes.

B) Nuevos importadores: hasta el 20% del monto total del cupo. La asignación inicial por solicitante, no podrá ser mayor a 20,000 kilogramos. En caso de que el monto solicitado sea menor, se asignará la cantidad requerida por la empresa. Podrán autorizarse ampliaciones, hasta por la misma cantidad previamente asignada, siempre y cuando exista saldo disponible y el solicitante, demuestre haber utilizado por lo menos el 90% de su última asignación, presentando en este caso, copia de las hojas de descargo de los certificados de cupo correspondientes.

C) Saldos: los montos no utilizados o no asignados al 30 de junio de 2003, podrán ser distribuidos entre las personas mencionadas en los dos incisos anteriores, siempre y cuando demuestren, con la copia de las hojas de descargo de los certificados de cupo, haber utilizado por lo menos el 90% de su asignación anterior. Los montos que podrán asignarse, se determinarán de la siguiente manera:

C.1 Importadores tradicionales: Se asignará hasta el 25% del promedio de los antecedentes de importación de queso tipo Egmont, realizados durante 2001 y 2002. En caso de que el promedio de importación sea menor a 20,000 kilogramos, se asignará esta cantidad. Si la empresa, solicita una cantidad menor a 20,000 kilogramos, se autorizará el monto solicitado.

C.2 Nuevos importadores: Se asignarán hasta 20,000 kilogramos por empresa, si la petición fuera menor a esa cantidad, se autorizará el monto solicitado.

La asignación del saldo, dependerá del monto disponible al momento del dictamen de la solicitud y no se considerará como antecedente de importación para el siguiente año.

ARTICULO CUARTO.- La asignación se otorgará a través de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE), previo dictamen favorable expedido por la Dirección General de Industrias Básicas (DGIB) de esta Secretaría, quien lo emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido de la DGCE, las solicitudes debidamente requisitadas. En el dictamen, se indicará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios.

En todos los casos, la vigencia máxima de los certificados de cupo, será al 31 de diciembre de 2003.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de asignación, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida o en la Representación Federal de esta Secretaría que le corresponda.

ARTICULO SEXTO.- Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría expedirá los respectivos certificados de cupo, a través de la Dirección General de Comercio Exterior o de la Representación Federal correspondiente, previa presentación del formato SE-03-013-5 Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa). El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en las Representaciones Federales de la Secretaría o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2003.

México, D.F., a 26 de febrero de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga habilitación al ciudadano Ramón Villegas Villaseñor, como corredor público número 21 en la plaza del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de su Dirección General de Normatividad Mercantil, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12 último párrafo de la Ley Federal de Correduría Pública, 19 de su Reglamento y 20 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, da a conocer el siguiente Acuerdo de Habilitación:

"El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía otorga habilitación al C. Licenciado en Derecho Ramón Villegas Villaseñor para ejercer la función de Corredor Público con número 21 en la plaza del Estado de Baja California con fundamento en los artículos 2o., 3o. Fracc. III de la Ley Federal de Correduría Pública y 18 del Reglamento de la propia Ley, en virtud de haber cumplido con los requisitos que establece el artículo 8o. del citado ordenamiento legal. Lo que hago de su conocimiento, para efecto del fiel desempeño de sus funciones conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables. *Sufragio Efectivo.*

No Reelección. México, Distrito Federal, a 30 de agosto de 2002. El Secretario Luis Ernesto Derbez Bautista. Rúbrica."

El Corredor Público antes señalado podrá iniciar el ejercicio de sus funciones, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 24 de febrero de 2003.- El Director General de Normatividad Mercantil, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.